

# CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (ENERO - DICIEMBRE 2008)

**Claribel de Castro Sánchez\***  
**Fernando Val Garijo\*\***

Sumario: I. CONSIDERACIONES GENERALES. II. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH. III. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH. IV. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES. V. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los autores de esta crónica pretendemos seguir la estela marcada por aquellos que nos han precedido en la elaboración de la misma hasta este momento. Así pues, el objetivo que perseguimos en las siguientes páginas es informar, de forma muy sucinta, de los desarrollos más importantes en materia de Derecho Internacional Humanitario (DIH).

## II. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

### 1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

#### A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:
  - Fiji (30 de julio)
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos no internacionales, de 8 de junio de 1977:
  - Fiji (30 de julio)
- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:
  - Albania (6 de febrero); Costa Rica (30 de junio); Eslovenia (10 de marzo); Estonia (28 de febrero), Fiji (30 de julio); Guatemala (14 de marzo); México

---

\* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

\*\* Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

(7 de julio); Paraguay (13 de octubre); República de Moldavia (19 de agosto); La Antigua República Yugoslava de Macedonia (14 de octubre) Singapur (7 de julio); Uganda (21 de mayo).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:
  - Albania (9 de diciembre); Burundi (24 de junio) China (20 de febrero); Iraq (24 de junio); Singapur (11 de diciembre); Uzbekistán (23 de diciembre).

#### B) Protección de bienes culturales durante conflictos armados

- Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954:
  - Barhain (26 de agosto); Chad (17 de junio); Chile (11 de septiembre); Nueva Zelanda (24 de julio).
- Protocolo Primero a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954:
  - Barhain (26 de agosto); Barbados (2 de octubre); Chile (11 de septiembre).
- Protocolo Segundo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 26 de marzo de 1999:
  - Barhain (26 de agosto); Barbados (2 de octubre); Chile (11 de septiembre).

#### C) Armas

- Protocolo sobre la prohibición en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925:
  - Eslovenia (8 de abril)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:
  - Emiratos Árabes Unidos (19 de junio); Islas Cook (4 de diciembre); Madagascar (7 de marzo); Zambia (15 de enero).
- Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:
  - Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); Madagascar (14 de marzo).
- Protocolo I a la Convención de 1980, sobre fragmentos no localizables, de 10 de octubre de 1980:
  - Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); Madagascar (14 de marzo).

- Protocolo II a la Convención de 1980, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, de 1 de enero de 1981:
  - Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Madagascar (14 de marzo).
  
- Protocolo III a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:
  - Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); Madagascar (14 de marzo).
  
- Protocolo IV a la Convención de 1980, relativo a las armas láser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:
  - Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); Madagascar (14 de marzo); Paraguay (3 de diciembre)
  
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II a la Convención de 1980):
  - Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); Madagascar (14 de marzo).
  
- Enmienda del artículo I de la Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 21 de diciembre de 2001:
  - Bielorrusia (27 de marzo); Bosnia-Herzegovina (17 de marzo); Eslovenia (2 de julio) Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); Paraguay (3 de diciembre); Portugal (22 de febrero)
  
- Protocolo V a la Convención de 1980, sobre los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
  - Bielorrusia (29 de septiembre); Georgia (22 de diciembre); Guatemala (28 de febrero); Guinea-Bissau (6 de agosto); Islandia (22 de agosto); Jamaica (25 de septiembre); [República de] Corea (23 de enero); Madagascar (14 de marzo); [República de] Moldavia (21 de abril); Portugal (22 de febrero); Rumanía (29 de enero); Túnez (7 de marzo).
  
- Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993:
  - Guinea-Bissau (20 de mayo); Líbano (20 de noviembre).
  
- Convención sobre las bombas de racimo, de 30 de mayo de 2008.
  - Irlanda (3 de diciembre); Noruega (3 de diciembre); Santa Sede (3 de diciembre); Sierra Leona (3 de diciembre).

#### D). Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998:
  - Islas Cook (18 de julio); Madagascar (14 de marzo); Surinam (15 de julio).

### 2. La función del CICR<sup>1</sup>.

El 30 de mayo de 2008 se adoptó, en Dublín, la Convención sobre las bombas de racimo (CCM) que prohíbe el uso, la fabricación, el almacenamiento y venta de bombas racimo. Fueron 107 los Estados que adoptaron el texto del tratado<sup>2</sup>, que fue abierto a la firma los días 3 y 4 de diciembre del mismo año, alcanzándose la cifra de 94 firmas en aquel momento<sup>3</sup>. A finales de 2008, eran cuatro los Estados que habían ratificado el tratado, que entrará en vigor, a la luz de su artículo 17, seis meses después del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o de adhesión.

La Convención ha sido la culminación del *proceso de Oslo*, impulsado por el *Comité Internacional de la Cruz Roja* y la *Coalición contra las bombas racimo*, en el que ha participado también, además de numerosos Estados, la Organización de las Naciones Unidas.

### 3. Organizaciones Internacionales

#### A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- A/RES/62/243, de 25 de abril de 2008, sobre la situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán.
- A/RES/62/249, de 29 de mayo de 2008, sobre la situación de los desplazados internos y los refugiados de Abjasia (Georgia).
- A/RES/62/275, de 7 de octubre de 2008, sobre aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las

---

<sup>1</sup> Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR ([www.icr.org](http://www.icr.org)). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). De entre estas actividades puede interesar destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

<sup>2</sup> Para comprobar la lista de los Estados que adoptaron el texto de la convención, nos remitimos a la página web [http://www.clusterconvention.org/pages/pages\\_i/i\\_statesadopting.html](http://www.clusterconvention.org/pages/pages_i/i_statesadopting.html).

<sup>3</sup> Para comprobar la lista de Estados que han ratificado, nos remitimos a la página web [http://www.clusterconvention.org/pages/pages\\_i/i\\_statessigning.html](http://www.clusterconvention.org/pages/pages_i/i_statessigning.html). Entre los Estados que han firmado el tratado, pero aún no ha ratificado, se encuentra España, si bien es cierto que existe un compromiso de hacerlo por parte del Gobierno español.

causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.

- A/RES/63/21, de 16 de diciembre de 2008, sobre el Informe de la Corte Penal Internacional.

B) Organización de Estados Americanos (OEA): Asamblea General

- Resolución sobre el *Apoyo a la Acción contra las minas antipersonal en Ecuador y Perú*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (AG/RES. 2355 [XXXVIII-O/08]).
- Resolución sobre el *Apoyo a la Implementación a nivel hemisférico de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (AG/RES 2358 [XXXVIII-O/08]).
- Resolución sobre *la Educación para el desarme y la no proliferación*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (AG/RES 2360 [XXXVIII-O/08]).
- Resolución sobre *la Promoción de la Corte Penal Internacional*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (AG/RES 2364 [XXXVIII-O/08]).
- Resolución sobre *la Promoción y el Respeto del Derecho Internacional Humanitario*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (AG/RES 2433 [XXXVIII-O/08]).

C) Unión Africana (UA)

- *La Asamblea* [de Jefes de Estado y de Gobierno], en sus X y XI período de sesiones, celebrados entre el 31 de enero y el 2 de febrero y el 30 de junio y 1 de julio, respectivamente, adoptó las siguientes decisiones y declaraciones:
  - Decisión sobre las actividades del Consejo de paz y de seguridad de la UA y el estado de la paz y seguridad en África (Assembly/AU/Dec.177 (X)).
  - Decisión sobre la situación en Kenia con motivo de las elecciones presidenciales de 27 de diciembre de 2007 (Assembly/AU/Dec.187 (X)).
  - Decisión sobre la situación en el Chad (Assembly/AU/Dec.188 (X)).
  - Declaración sobre la situación en Somalia (Assembly/AU/Decl.3 (X)).
  - Decisión sobre el Informe del consejo de Paz y Seguridad sobre sus actividades y la situación de paz y seguridad en África (Assembly/AU/Dec.193 (XI)).
  - Decisión sobre el informe relativo a la utilización abusiva del principio de competencia universal (Assembly/AU/Dec. 199 (XI)).
  - Resolución sobre Zimbabwe (Assembly/AU/Res. 1 (XI)).
- *El Consejo Ejecutivo*, en sus XII y XIII períodos de sesiones, celebrados entre el 25 y el 29 de enero y el 24 y 28 de junio respectivamente, adoptó las siguientes decisiones:

- Decisión sobre la situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en África (Ex.CL/Dec.381 (XII)).
- Decisión sobre la situación en Palestina y en el Medio Oriente (Ex.CL/Dec.394 (XII)).
- Decisión sobre la situación en Palestina y en el Medio Oriente (Ex.CL/Dec.440 (XIII)).
  
- Celebración del *Seminario de reflexión UA/CICR sobre el Derecho Internacional Humanitario*, en Addis Abeba (Etiopía), el 27 de mayo.
  
- Firma del *Protocolo de acuerdo de cooperación en el marco de la paz y seguridad entre la Unión Africana, las Comunidades Económicas Regionales y los mecanismos de coordinación de las brigadas regionales del África del Este y del África del Norte*, 28 de enero de 2008.

### III. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

#### 1. La función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta<sup>4</sup>

El 27 de febrero es elegido un nuevo miembro del Comité, el General Jose Louis Rasamoelina, jurista y oficial militar en las fuerzas Armadas de Madagascar, en sustitución de D. Reinaldo Botero Bedoya, fallecido el 21 de enero.

Celebración de la Reunión anual entre los días 27 y 29 de febrero.

El 23 de octubre, con ocasión de la reunión de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se debatía respecto del estado de los Protocolos Adicionales a los Cuatro Convenios de Ginebra, el Presidente y la Vicepresidenta de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta presentaron la opinión de dicho órgano al respecto<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 70 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

<sup>5</sup> [http://www.ihffc.org/en/documents/IHFFC\\_PresGA0810.pdf](http://www.ihffc.org/en/documents/IHFFC_PresGA0810.pdf).

## **2. Organización de las Naciones Unidas**

### **A) Consejo de Seguridad**

*a) Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, sobre el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
- S/RES/1803(2008), de 3 de marzo de 2008, sobre no proliferación.
- S/RES/1810 (2008), de 25 de abril de 2008, sobre no proliferación de armas de destrucción en masa.
- S/RES/1820 (2008), de 19 de junio de 2008, sobre las mujeres y la paz y seguridad.
- S/RES/1822 (2008), de 30 de junio de 2008, sobre amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.
- S/RES/1824 (2008), de 18 de julio de 2008, sobre el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.
- S/RES/1837 (2008), de 29 de septiembre de 2008, sobre el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en la ex Yugoslavia desde 1991.
- S/RES/1849 (2008), de 12 de diciembre de 2008, sobre el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
- S/RES/1855 (2008), de 19 de diciembre de 2008, sobre el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.

*b) Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/1795 (2008), de 15 de enero de 2008, sobre la situación en Costa de Marfil (decide prorrogar hasta el 30 de julio de 2008 la misión de la ONUCI).
- S/RES/1797 (2008), de 30 de enero de 2008, sobre la situación en la República Democrática del Congo.
- S/RES/1798 (2008), de 30 de enero de 2008, sobre la situación entre Etiopía y Eritrea (decide prorrogar hasta el 31 de julio de 2008 la misión de la MINUEE).
- S/RES/1799 (2008), de 15 de febrero de 2008, sobre la situación en la República Democrática del Congo.
- S/RES/1801 (2008), de 20 de febrero de 2008, sobre la situación en Somalia. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *Decide* renovar la autorización a los Estados Miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007), y subraya en particular que la AMISOM está autorizada para tomar todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria. *Alienta* a los Estados Miembros cuyos buques y aeronaves militares operan en aguas internacionales y en el espacio aéreo adyacente a la costa de Somalia a que estén alerta contra cualquier incidente de piratería en la zona y adopten las medidas adecuadas para proteger a los buques mercantes, en particular a los que transportan ayuda humanitaria, contra esos actos, en consonancia con las normas de derecho internacional pertinentes, y *acoge con beneplácito* la contribución hecha por Francia a la protección de los convoyes navales del Programa Mundial de Alimentos y el apoyo que ahora presta Dinamarca en este sentido. *Reafirma* sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y *destaca* que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas. *Apoya y alienta enérgicamente* la labor de socorro humanitario que se está desarrollando en Somalia, *recuerda* su resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, *exhorta* a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la AMISOM y del personal humanitario y concedan un acceso oportuno, seguro y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a todos los necesitados, e *insta* a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria por tierra o por sus puertos o aeropuertos. *Reafirma* su resolución anterior 1612 (2005), relativa

a los niños y los conflictos armados, y *recuerda* las conclusiones subsiguientes del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados relativas a las partes en el conflicto armado en Somalia (S/AC.51/2007/14).

- S/RES/1802 (2008), de 25 de febrero de 2008, sobre la situación en Timor-Leste (decide prorrogar hasta el 29 de febrero de 2009 la misión de la UNMIT).
- S/RES/1804 (2008), de 13 de marzo de 2008, sobre la situación en la región de los Grandes Lagos. *Deplorando* las persistentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las FDLR, las ex FAR/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en el este de la República Democrática del Congo, *condenando* en particular los actos de violencia sexual perpetrados por dichos grupos, *recordando* su resolución 1325 (2000) relativa a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños en los conflictos armados, y las conclusiones sobre las partes en el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/AC.51/2007/17) que hizo suyas el Consejo de Seguridad. *Exige* que todos los miembros de las FDLR, las ex AR/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en el este de la República Democrática del Congo depongan de inmediato las armas y se presenten sin más dilación ni condiciones previas ante las autoridades congoleñas y la MONUC para su desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración. *Exige también* que las FDLR, las ex FAR/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en el este de la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños, liberen a todos los niños vinculados con ellos; y pongan fin a la violencia por motivos de género, en particular las violaciones y otras formas de abuso sexual, así como todas las demás formas de violencia, y *subraya* la necesidad de que quienes perpetren esos actos sean llevados ante la justicia.
- S/RES/1806 (2008), de 20 de marzo de 2008, sobre la situación en el Afganistán (decide prorrogar hasta el 23 de marzo de 2009 la misión de la UNAMA). *Subrayando* la importancia de asegurar el acceso libre y sin riesgos del personal de los organismos humanitarios, incluidos los funcionarios de las Naciones Unidas y el personal asociado, *decide* también que la UNAMA y el Representante Especial del Secretario General, en el marco de sus respectivos mandatos y guiados por el principio de afianzar el sentido de responsabilidad y el liderazgo del Afganistán, orientarán la labor civil internacional con objeto de, entre otras cosas: [...] Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de ayuda humanitaria de conformidad con los principios humanitarios y reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a las personas desplazadas internamente y creen condiciones que permitan a los refugiados y a esas personas desplazadas regresar voluntariamente, sin correr peligro y en forma digna y sostenible. *Condena* en los términos más

enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluso los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y *condena también* el uso, por los talibanes y otros grupos extremistas, de la población civil como escudo humano. *Reafirma* su preocupación por las bajas en la población civil, *pide* que se cumplan las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y se tomen todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de la población civil, y *reconoce* a este respecto que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales han hecho vigorosos esfuerzos por reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes después de las operaciones en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que, según se ha informado, ha habido bajas en la población civil. *Expresa su profunda preocupación* por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas talibanes en el Afganistán y por la matanza y mutilación de niños como resultado del conflicto, *reafirma su enérgica condena* del reclutamiento y el empleo de niños soldados en violación de las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás atropellos y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y *destaca* la importancia de la aplicación de su resolución 1612 (2005); en este contexto, *pide* al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión.

- S/RES/1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo.
- S/RES/1808 (2008), de 15 de abril de 2008, sobre la situación en Georgia (decide prorrogar hasta el 15 de octubre de 2008 la misión de la UNOMIG).
- S/RES/1811 (2008), de 29 de abril de 2008, sobre la situación en Somalia.
- S/RES/1812 (2008), de 30 de abril de 2008, sobre los informes del Secretario General sobre Sudán (decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2009 el mandato de la UNMIS, con la intención de prorrogarlo por periodos sucesivos). *Pide* a la UNMIS que, de acuerdo con su mandato y en coordinación con las partes correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de prestar atención especial a la protección, la liberación y la reintegración de todos los niños asociados a las fuerzas armadas y los grupos armados, proporcione más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las comisiones septentrional y meridional de desarme, desmovilización y reintegración. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo General de Paz y en el comunicado firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional en Jartum el 28 de marzo de 2007 a que apoyen, protejan y faciliten todas las operaciones de asistencia humanitaria y las actividades de todo el personal de asistencia humanitaria en el Sudán. *Reitera* su preocupación por las

restricciones y por todos los obstáculos impuestos a la circulación del personal y el material de la UNMIS en el Sudán, y por el efecto negativo que dichas restricciones y obstáculos tienen en la capacidad de la UNMIS para cumplir su mandato con eficacia y en la capacidad de la comunidad de asistencia humanitaria para llegar a las personas afectadas, y a este respecto exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con la UNMIS, faciliten el cumplimiento de su mandato y cumplan las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIS se aplique plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y el abuso sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluida la de organizar actividades de sensibilización antes del despliegue y otras medidas a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté implicado su personal.

- S/RES/1813 (2008), de 30 de abril de 2008, sobre la situación relativa al Sahara Occidental (decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2009 la misión de la MINURSO).
- S/RES/1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, sobre la situación en Somalia. *Apoya y alienta* enérgicamente la labor de socorro humanitario en curso en Somalia, *recuerda* su resolución 1502 (2003), sobre la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, *exhorta* a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección del personal de la AMISOM, del personal de las Naciones Unidas y del personal de asistencia humanitaria, *exige* que todas las partes brinden acceso seguro, sin trabas y sin demora para la prestación de asistencia humanitaria a todos los necesitados, dondequiera que se encuentren, e *insta* a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluida la entrada oportuna, en condiciones de seguridad y sin trabas de bienes de socorro esenciales por tierra o por sus puertos y aeropuertos.
- S/RES/1815 (2008), de 2 de junio de 2008, sobre la situación en Oriente Medio.
- S/RES/1818 (2008), de 13 de junio de 2008, sobre la situación en el Chipre (decide prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2008 la misión de la UNFICYP).
- S/RES/1821 (2008), de 27 de junio de 2008, sobre la situación en el Oriente Medio (decide prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación). *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está haciendo la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, *pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga

informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté implicado su personal.

- S/RES/1826 (2008), de 29 de julio de 2008, sobre la situación en Costa de Marfil (decide prorrogar hasta el 31 de enero de 2008 la misión de la ONUCI).
- S/RES/1827 (2008), de 30 de julio de 2008, sobre la situación entre Eritrea y Etiopía (decide poner fin al mandato de la MINUEE con efecto el 31 de julio de 2008).
- S/RES/1829 (2008), de 4 de agosto de 2008, sobre la situación en Sierra Leona. *Pide* al Secretario General que establezca la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL), como recomendó en su informe (S/2008/281), para un período de 12 meses a contar desde el 1º de octubre de 2008.
- S/RES/1830 (2008), de 7 de agosto de 2008, sobre la situación relativa al Iraq. *Instando* a todos aquellos a quienes corresponda de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, a que permitan el acceso libre y pleno del personal humanitario a todas las personas que necesitan asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus bienes; *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) por un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.
- S/RES/1831 (2008), de 19 de agosto de 2008, sobre la situación en Somalia; *Decide* renovar la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007), y *subraya* en particular que la AMISOM está autorizada para tomar todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria.
- S/RES/1832 (2008), de 27 de agosto de 2008, sobre la situación en Oriente Medio.
- S/RES/1833 (2008), de 22 de septiembre de 2008, sobre la situación en el Afganistán.
- S/RES/1834 (2008), de 24 de septiembre de 2008, sobre la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión (decide prorrogar hasta el 15 de marzo de 2009 el mandato de la MINURCAT).
- S/RES/1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, sobre la situación en Somalia.

- S/RES/1839 (2008), de 9 de octubre de 2008, sobre la situación en Georgia (*decide* prorrogar el mandato de la misión de las Naciones Unidas por un nuevo período que finalizará el 15 de febrero de 2009).
- S/RES/1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, sobre la situación en costa de Marfil.
- S/RES/1843 (2008), de 20 de noviembre de 2008, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo.
- S/RES/1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, sobre la situación en Somalia.
- S/RES/1856 (2008), de 22 de diciembre de 2008, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo. *Condenando* en particular los ataques contra la población civil, la violencia sexual, el reclutamiento de niños soldados y las ejecuciones sumarias, y *subrayando* la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las cometidas por las milicias, los grupos armados y los elementos de las FARDC, la Policía Nacional Congoleña y otros servicios de seguridad e inteligencia, y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, así como a los altos mandos bajo cuyas órdenes prestan servicio, [...]. *Decide* prorrogar el despliegue de la MONUC hasta el 31 de diciembre de 2009, [...] estableciendo como una de las prioridades de la misión la protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de Naciones Unidas.
- S/RES/1858 (2008), de 22 de diciembre de 2008, sobre la situación en Burundi (*decide* prorrogar la misión de la BINUD hasta el 31 de diciembre de 2009).

## B) Consejo de Derechos Humanos

### *a) Sexto Período Especial de Sesiones (celebrado el 23 y 24 de enero de 2008)*

- *Resolución S-6/1 Violaciones de los Derechos Humanos resultantes de los atentados e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja ocupada de Gaza, 24 de enero de 2008. Afirmando* la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. *Considerando* que los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada y la ciudad de Naplusa, en la Ribera Occidental, constituyen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario de los civiles palestinos que viven allí, exacerban la grave crisis humanitaria en el territorio palestino ocupado [...]
  1. *Expresa grave preocupación* por los repetidos ataques militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de

Gaza ocupada, que han provocado pérdida de vidas y lesiones entre la población civil palestina, incluidos mujeres y niños;

2. *Pide* que se adopten urgentemente medidas internacionales para poner fin de inmediato a las graves violaciones cometidas por la Potencia ocupante, Israel, en el territorio palestino ocupado, [...];

4. *Pide* que se proporcione protección inmediata a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado en cumplimiento de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra la población civil;

b) *Séptimo Período de Sesiones* (celebrado del 3 al 24 de marzo y 1º de abril de 2008)

- *Resolución S-7/1 Violaciones de los Derechos Humanos resultantes de los atentados e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmentelos que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada*, 6 de marzo de 2008. *Afirmando* la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. *Considerando* que los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí [...],

2. *Expresa* su consternación por el bombardeo israelí de hogares palestinos y la muerte de civiles que vivían allí, así como por la política de Israel de infligir un castigo colectivo a la población civil, que son contrarios al derecho internacional humanitario, y pide que se haga comparecer a los autores ante la justicia; [...]

5. *Reitera* todos sus llamamientos para que se brinde protección inmediata al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;

- *Resolución S-7/7 La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, de 27 de marzo de 2008. 1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario. [...] 14. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de

la ley, e insta a los Estados a que respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a que en todos los lugares de detención traten a todos los reclusos de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- *Resolución S-7/16 Situación de los derechos humanos en Sudán*, de 27 de marzo de 2008. 6. *Expresa su profunda preocupación* por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se están cometiendo en algunas partes de Darfur y reitera su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios. [...] 13. *Expresa especial inquietud* por el hecho de que no se hayan exigido aún responsabilidades a quienes han cometido y siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur e insta al Gobierno del Sudán a que trate de resolver urgentemente esta cuestión, investigando exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciando sin demora a los autores de esas violaciones.
- *Resolución S-7/18 Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado*, de 27 marzo de 2008. *Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) [...]. *Afirmando* que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí [...]. *Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica, en violación del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas [...]. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben.
- *Resolución S-7/28 Las personas desaparecidas*, de 28 marzo de 2008. *Considerando* que el problema de las personas desaparecidas plantea cuestiones tanto en relación con la normativa internacional de los derechos humanos como, según corresponda, con el derecho internacional humanitario [...] *Observando* que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de

graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y entraña el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos, y recalando a ese respecto la necesidad de abordar esta cuestión igualmente desde una perspectiva humanitaria [...]. 1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, en los Protocolos adicionales de 1977; 2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

- *Resolución S-7/30 Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado*, de 28 de marzo de 2008. 4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que derogue su decisión de prohibir estas visitas por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5. *Exhorta igualmente* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad por más de 22 años, y pide a Israel que los trate de acuerdo con el derecho internacional humanitario; [...] 7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno.
- *Resolución S-7/35 Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos*, de 28 de marzo de 2008. *Exige* que todas las partes en Somalia rechacen y pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

c) *Octavo Período de Sesiones* (celebrado del 2 al 18 de junio de 2008)

- *Resolución S-8/8 Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*, de 18 de junio de 2008. *Recordando* que la prohibición de la tortura y de los tratos y penas inhumanos, crueles y degradantes es un derecho inderogable que debe ser protegido en toda circunstancia, incluso en tiempo de conflicto internacional o interno o disturbios.

- *Resolución S-8/14 Situación de los derechos humanos en Myanmar*, de 18 de junio de 2008.

d) Octavo Período Especial de Sesiones (celebrada del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2008): *La situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo*

- *Resolución S-8/1 Situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo*, de 1 de diciembre de 2008. 1. *Expresa* su grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos en Kivu del Norte desde que se reanudaron las hostilidades el 28 de agosto de 2008, e *insta* a todas las partes interesadas a cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, la normativa de derechos humanos y el derecho de los refugiados, a fin de garantizar la protección de la población civil y facilitar la labor de los organismos humanitarios; [...] 5. *Condena* los actos de violencia, las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en Kivu, en particular la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados por las milicias, y subraya la importancia de llevar a los culpables ante la justicia; 6. *Subraya* que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de hacer todo lo posible por reforzar la protección de la población civil e investigar y llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, y exhorta a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por estabilizar la situación del país.

e) Noveno Período de Sesiones (celebrado en septiembre de 2008):

- *Resolución S-9/9 Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados*, de 24 de septiembre de 2008. *Gravemente preocupado* por las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar en los conflictos armados, dondequiera que ocurran, y por sus consecuencias para la población civil, en especial las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, [...] *Destaca* la importancia de combatir la impunidad para impedir las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil en los conflictos armados e *insta* a los Estados a que enjuicien a los autores de tales delitos de conformidad con sus obligaciones internacionales.
- *Resolución S-9/10 Derechos Humanos y Justicia de Transición*, de 24 de septiembre de 2008. *Destaca* la importancia y urgencia de que se lleven a cabo actividades en los planos nacional e internacional para restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, si procede, en el contexto de los procesos de transición.

- *Resolución S-9/17 La situación de los derechos humanos en el Sudán*, de 24 de septiembre de 2008. *Expresa* profunda preocupación por las graves violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur.
- *Resolución S-9/18 Seguimiento de la resolución S-3/1: Violación de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y el bombardeo en Beit Hanún*, de 24 de septiembre de 2008. *Exhorta* a Israel, la Potencia Ocupante, a que cumpla con sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos.

#### IV. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES<sup>6</sup>.

##### 1. Corte Internacional De Justicia

*Caso relativo a las inmunidades jurisdiccionales (República Federal de Alemania c. Italia)*. Desde la perspectiva que aquí interesa, el caso versa sobre la relación entre las normas generales sobre inmunidad jurisdiccional del Estado y las normas de Derecho internacional humanitario. En este momento el procedimiento se encuentra en fase escrita, tras el inicio del mismo por parte de Alemania el 23 de diciembre de 2008. Este Estado alega ante la Corte Internacional de Justicia que Italia, a través de su práctica judicial, ha incurrido en responsabilidad internacional al vulnerar sus obligaciones derivadas del Derecho internacional respecto a Alemania.

Conforme a la solicitud escrita de Alemania, los órganos jurisdiccionales italianos han venido ignorando recientemente la inmunidad jurisdiccional del Estado alemán que deriva de su condición de Estado soberano. Un punto de inflexión en esta tendencia se produjo el 11 de marzo de 2004, con la sentencia de la *Corte di Cassazione* en el caso *Ferrini*, en el que este alto tribunal sostuvo que los tribunales italianos eran competentes para resolver una demanda interpuesta por una persona deportada a Alemania durante la Segunda Guerra Mundial como trabajador forzoso en la industria armamentística. Después de esta sentencia (confirmada por posteriores decisiones de 29 de mayo de 2008 y 21 de octubre de 2008), varios procesos fueron iniciados contra Alemania ante los tribunales italianos por parte de personas que alegaban haber sufrido daños como consecuencia del conflicto armado.

Alemania alega que Italia ha incurrido en responsabilidad internacional, por violación de las normas internacionales en materia de inmunidad del Estado, a causa de una triple práctica imputable al Estado italiano:

---

<sup>6</sup> En este apartado hemos decidido no incluir la referencia a la actividad de los Tribunales Penales *ad hoc*, ni de la Corte Penal Internacional ya que estos aspectos son analizados en detalle por el Prof. Quindimil en la Crónica de Tribunales Internacionales que se publica en esta misma revista.

- Por permitir que ante sus órganos jurisdiccionales se sustancien demandas civiles basadas en la violación del Derecho internacional humanitario por Alemania durante el período comprendido entre septiembre de 1943 y mayo de 1945.
- Por adoptar medidas de ejecución (*ipoteca giudiziale*) contra bienes propiedad del Estado alemán utilizados para fines no comerciales (*Villa Vigoni*, un Centro de intercambio cultural germano-italiano).
- Por permitir que las sentencias dictadas por tribunales griegos sobre casos análogos sean ejecutables en Italia.

Desde el punto de vista del objeto de esta crónica, interesa resaltar algunos de los hechos que sustentan el caso. Alemania está siendo demandada ante un número creciente de tribunales italianos por personas que sufrieron daños durante la Segunda Guerra Mundial en el período en que Italia estuvo bajo ocupación alemana, tras poner fin a su alianza con el Tercer Reich y unirse a las Potencias Aliadas. Los demandantes, que reclaman una compensación económica por el daño sufrido, se encuadran en cuatro categorías. En primer lugar, personas que fueron arrestadas en territorio italiano y enviadas a Alemania para realizar trabajos forzados. En segundo lugar, miembros de las fuerzas armadas italianas que fueron hechos prisioneros por las fuerzas armadas alemanas y posteriormente privados del estatuto de prisioneros de guerra, con el fin de emplearlos también en trabajos forzados. Un tercer grupo de demandantes lo constituyen las víctimas de masacres perpetradas por las fuerzas armadas alemanas durante los últimos meses del conflicto armado, en las que murieron cientos de civiles, incluidos mujeres y niños. El cuarto grupo es el formado por nacionales griegos que pretenden ejecutar en Italia sentencias de tribunales griegos relativas a la masacre de Distomo, cometida por militares alemanes en 1944. En la mayoría de los casos, dado que los hechos alegados ocurrieron hace más de seis décadas, los demandantes contra Alemania son los herederos de las víctimas directas. Por el momento hay 250 causas civiles abiertas ante 24 tribunales italianos de ámbito regional y 2 tribunales de apelación.

En su solicitud ante la Corte Internacional de Justicia, Alemania manifiesta que el Estado democrático surgido tras el período nazi ha expresado en diversas ocasiones su pesar por las graves violaciones del Derecho internacional humanitario perpetradas por las fuerzas armadas alemanas en Italia desde septiembre de 1943 hasta la liberación de ese país. Ha habido, y está previsto que haya aún, gestos simbólicos de reconocimiento hacia las víctimas de las masacres y estrategias propias de una guerra de agresión.

Alemania, como parte demandante dispone hasta el 23 de junio de 2009 para presentar su memoria. Italia, como parte demandada tiene de plazo hasta el 23 de diciembre de 2009 para presentar la contra-memoria. El procedimiento avanza hacia una decisión que presumiblemente clarificará la relación entre las normas en materia de inmunidad estatal y las normas de Derecho internacional humanitario.

## 2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- *Asunto Varnava y otros c. Turquía, Demandas nos. 16064/90, 16065/90, 16066/90, 16068/90, 16069/90, 16070/90, 16071/90, 16072/90 y 16073/90, Sentencia de 10 de enero de 2008.* Las demandas que dan origen a esta sentencia se basan en hechos que se remontan a las operaciones militares de Turquía en el norte de Chipre en 1974. Resolviendo una de las alegaciones de los demandantes, el TEDH consideró que Turquía es responsable de una violación continuada del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a la vida) por no haber llevado a cabo una investigación efectiva acerca del paradero de nueve personas desaparecidas en 1974. En sus argumentos (párrafo 130 de la sentencia), el TEDH cita “tratados internacionales que han adquirido el status de normas consuetudinarias y que imponen a los Estados participantes en un conflicto armado obligaciones relativas al cuidado de heridos, prisioneros de guerra y civiles”, refiriéndose a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, a los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y al Protocolo Adicional III de 2005.

## 3. Corte Interamericana De Derechos Humanos

- *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Sentencia de 2 de agosto de 2008.* A los efectos de esta crónica, reviste especial interés el Voto razonado del Juez Cançado Trindade, y sus argumentos en torno al respeto del Derecho internacional humanitario en la lucha contra el terrorismo, la aplicación concurrente del Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, la perspectiva superadora del ámbito interestatal de estas últimas normas o la criminalización de las violaciones graves del DIH.

## V. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA

- Adopción de la **Directiva de Defensa Nacional 01/2008**, el 31 de diciembre de 2008, por el Consejo de Defensa Nacional, órgano coordinador, asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa.

- **Dictamen del Consejo de Estado, de 10 de julio de 2008, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.** El Consejo de Estado, al identificar los rasgos más significativos de las nuevas Reales Ordenanzas, subraya que el respeto a las mismas “evitará la infracción de los principios del Derecho internacional bélico y humanitario y permitirá que las actuaciones militares gocen del pleno respaldo de una opinión pública crecientemente sensible a las cuestiones éticas”.

- **Dictamen del Consejo de Estado, de 23 de diciembre de 2008, sobre la Convención sobre municiones de racimo, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008.** Tras analizar el contenido de la Convención y de los diversos informes de órganos ministeriales al respecto, el Consejo de Estado concluye que la prestación del

consentimiento del Estado para obligarse por medio de la Convención sobre municiones de racimo requiere la previa autorización de las Cortes, al incidir en los párrafos b), d) y e) del artículo 94.1 de la Constitución.